



Expediente: **056700346341**
Radicado: **RE-03522-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2026** Hora: **11:51:53** Folios: **10**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1665-202 del 24 de noviembre de 2025 CONCESIÓN VÍAS DEL NUS denunció ante la Corporación “Contaminación por vertimiento. En la ruta al pr34+860 ruta nacional corregimiento de san José del Nus en el municipio de san roque – Antioquia.

Que el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, diligencia que generó el informe con radicado IT-08649-2025 del 04/12/2025, donde se evidencia intervención a los recursos naturales relacionadas con descargas de aguas residuales domesticas sin contar con tratamiento previo, así mismo, falta de mantenimiento preventivo y limpieza del sistema de drenaje por parte de la concesionaria directamente a los problemas sanitarios y ambientales del sector, obligando a la comunidad a asumir estas labores.

Que mediante Resolución N° RE-05541-2025 del 10 de diciembre de 2025 se requiere a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE para que, en articulación con las señoras Luz María Rúa Duque, Ruth Marina Rúa Duque, Socorro Rúa Duque y Carmen Ersilia Rúa Duque, adelanten las acciones necesarias para brindar acompañamiento y asesoría técnica en la



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDs).

Que mediante el citado acto administrativo se requiere al señor Nelson Eduardo Velásquez para que, en un plazo de treinta (30) días, realice la reubicación del tanque séptico o de almacenamiento de aguas residuales, ubicado en las coordenadas indicadas, con el fin de evitar la mezcla de aguas que afecta la vivienda de la familia Duque en eventos de inundación.

Que así mismo, se recomendó a Concesiones Vías Nus – VINUS realizar de manera inmediata el reemplazo de las rejillas en las salidas de la tubería (descole) en el tramo vial PR34+860, por rejillas adecuadas que garanticen la retención de residuos sólidos y eviten obstrucciones en el sistema de drenaje. Así mismo, ajustar los indicadores contractuales relacionados con la funcionalidad del sistema de drenaje, fortaleciendo las actividades de mantenimiento y limpieza de manera continua, con el fin de asegurar la remoción de sedimentos, material vegetal y residuos, y prevenir afectaciones en el sector durante épocas de lluvia.

Que mediante radicado N° CE-04594-2026 del 11 de marzo de 2026, La Concesiones Vías Nus – VINUS adjunta evidencias fotográficas donde ejecutan la instalación del maya Hexagonal como medida correctiva del artículo tercero de la resolución RE-05541-2025 del 10/12/2025.

Que mediante radicado N° CE-07525-2026 del 04 de mayo de 2026, La Concesiones Vías Nus – VINUS, indica que por parte del municipio de San Roque y del señor Nelson Velásquez, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por parte de la Corporación.

Que mediante informe técnico con radicado IT-02782-2026 del 14 de mayo de 2026, se indica que durante la visita se constató que la malla hexagonal del PR34+860 cumple su función, aunque requiere mantenimiento preventivo y correctivo. El concesionario debe garantizar el seguimiento y mantenimiento conforme a las condiciones contractuales. Se evidenció incumplimiento de la Resolución RE-05541-2025 respecto a la instalación de los STARDs. Asimismo, el señor Nelson Eduardo Velásquez no ha cumplido con la reubicación del tanque séptico, por lo que el requerimiento permanece en estado "No Cumplido".

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01839-2026 del 02 de junio de 2026, se realiza un llamado de atención al señor Nelson Eduardo Velásquez Cortés para que dé cumplimiento a la reubicación del tanque séptico o, en su defecto, efectúe el drenaje periódico del agua retenida.

Que Asimismo, se requiere a las señoras Rúa Duque suspender las descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento y se recomienda al Municipio de San Roque gestionar su inclusión en programas de saneamiento básico rural.

Que, mediante el acto administrativo citado se recomienda a la Concesión Vías NUS – VINUS realizar mantenimiento periódico al sistema de drenaje.

Que mediante radicado N° CE-12919-2026 del 17 de julio de 2026, la Concesión Vías NUS – VINUS presenta informe de cumplimiento frente a las recomendaciones

establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° RE-01839-2026 del 02 de junio de 2026.

Que el día 24 de agosto de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos que reposan en el expediente ambiental. Como resultado de dicha visita, se generó el Informe Técnico N.º **IT-05417-2026 del 08 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

En atención al segundo control y seguimiento realizado en el marco del expediente de queja ambiental asociado a los predios identificados con PK_PREDIO 6702003000000100033 y PK_PREDIOS 6702003000000100035, se efectuó visita de campo el día 24 de agosto de 2026, en el tramo vial PR34+860, ubicado en las coordenadas 74° 50' 8.74" W – 6° 29' 52.26" N, con el propósito de verificar en campo el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental en la Resolución No. RE-01839-2026 del 02/06/2026:

Inicialmente se realizó una inspección visual al tanque de almacenamiento de aguas residuales estancadas, ubicado en las coordenadas 6° 29' 52.20" N – 74° 50' 7.66" W, el cual se encuentra en predios del señor Nelson Velásquez. Durante la visita se evidenció **el incumplimiento de lo establecido en el artículo primero**, debido a que no se ha realizado la reubicación del tanque ni el drenaje del agua residual almacenada. Adicionalmente, se evidencia que el tanque permanece expuesto a la intemperie y sin sistema de cobertura, condición que incrementa el riesgo de rebose como consecuencia de las precipitaciones que se presentan en la zona – Ver imagen 1



Imagen 1. Tanque con agua residuales estancado.

Por otro lado, las viviendas, ubicadas en las coordenadas $6^{\circ} 29' 52.58''$ N $-74^{\circ} 50' 7.48''$ W, continúan presentando descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, sin que se evidencie su suspensión- Ver Imagen 2. Adicionalmente, no se identificó la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD para las viviendas – Ver Imagen 3. En consecuencia, a lo evidenciado en campo, **se determina el incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la actuación administrativa.**



Imagen 2. Conducción de agua residual domestica Sin previo tratamiento.



Imagen 3. Zona de instalación del Sistema de tratamiento.

Durante la visita no fue posible verificar directamente el sitio de descarga de las aguas residuales domésticas; sin embargo, se evidenció la tubería mediante la cual se conducirían dichas aguas residuales, como se observa en la Imagen 2.

El punto de descarga se encuentra dentro de un predio de propiedad de un tercero en las coordenadas $6^{\circ} 29' 53.10 \text{ N}$ - $74^{\circ} 50' 7.008 \text{ W}$, por lo que no fue posible ingresar al lugar al no contar con la autorización correspondiente. Adicionalmente, no se identificó un acceso disponible que permitiera llegar directamente al punto de descarga. Al momento de la visita, las hermanas Rúa Duque no se encontraban en la vivienda, por lo que no fue posible obtener información adicional ni gestionar el ingreso al predio del tercero. Por lo anterior, la verificación se realizó desde las áreas con acceso disponible.

Por otro lado, consultando la información disponible en la base de datos institucional CONNECTOR, **no se evidencia pronunciamiento, respuesta o documentación remitida por la Secretaría de Planeación Obras Públicas e Infraestructura ni por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del Municipio de San Roque – Antioquia**, respecto a las gestiones realizadas para verificar la posible inclusión de la vivienda de las señoras Rúa Duque como beneficiaria o apoyo a los programas de saneamiento básico rural.

Para finalizar, se realizó inspección ocular con el fin de determinar el estado, mantenimiento y condiciones actuales de las obras hidráulicas transversales y sus mallas hexagonales instaladas y reportadas mediante la correspondencia externa con radicado, CE-04594-2026 del 11/03/2026 con el fin de evitar filtración de materiales sólidos pequeños.

Estas infraestructuras están localizadas en las coordenadas $6^{\circ} 29' 52.26 \text{ N}$ - $74^{\circ} 50' 8.74 \text{ W}$ se encuentran en condiciones regulares, debido a que su estructura física presenta deterioro, desgaste y signos de oxidación. Adicionalmente, no se evidencia la presencia de las mallas hexagonales y, en la parte inferior de ambas obras, se observan aberturas que permiten el ingreso de sólidos de pequeño y mediano tamaño, lo que puede afectar su adecuada función de retención -Ver imagen 4



Imagen 4. Obra hidráulica transversales - Estado actual.

Esta situación agrava las condiciones de funcionamiento del descole de la obra hidráulica transversal. Durante la revisión de la salida del drenaje se evidenció ausencia de mantenimiento y acumulación de material vegetal, tallos, plásticos de mediano y gran tamaño, latas y otros residuos sólidos, los

cuales pueden obstruir o dificultar el adecuado flujo del agua drenada a través del descole, afectando el funcionamiento de la obra hidráulica, por lo que se recomienda la pronta limpieza y mantenimiento de las de la infraestructura – Ver imagen 5.



Imagen 5. Descole de las obras hidráulicas transversales.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución: RE-01839-2026 del 02/06/2026:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01839-2026 del 02/06/2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, y se le conmina para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las disposiciones del artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-05541- 2025 del 10 de diciembre del 2025, en el sentido de proceder con la reubicación del tanque séptico o tanque de almacenamiento de aguas residuales, presuntamente provenientes de lavado de piel o del tipo de actividad que corresponda, ubicada en las coordenadas -74° 50' 7.87" W 6° 29' 52.91" N. o en su defecto, proceder con el drenaje periódico o constante del agua allí retenida, a través de labores de succión a fin de garantizar la mitigación de olores, presencia de insectos y especialmente evitar posibles inundaciones en la vivienda de la Familia Rua Duque. PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.			X		A la fecha, el señor Nelson Velásquez, no ha realizado el traslado o en su defecto el drenaje del agua residual estancada, adicionalmente se evidencia la ausencia de una cobertura para evitar ingreso de agua por medio de precipitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras LUZ MARÍA RÚA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.307, RUTH MARINA RÚA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 22.033.821, SÓCORRO RÚA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 22.034.085 y CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N° s/d, para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, realicen las gestiones y diligencias a que haya lugar encaminadas suspensión a las descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.			X		A la fecha, las hermanas Rúa Duque, no han hecho la gestión ni la instalación de un sistema de tratamiento de agua residuales - STARDS, Por lo que el requerimiento no ha sido acatado.
ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, realizar las diligencias pertinentes que permitan identificar si la vivienda de las señoras Rúa Duque, ubicadas en el corregimiento San José del Nus- sector Barrio Nuevo del municipio de San Roque, cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarias de los proyectos de Saneamiento básico rural brindados por el ente territorial, a fin de garantizar un tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (STARDS), generadas en esta vivienda.			X		A la fecha, ambas secretarías mencionadas en el requerimiento no han reportado ni documentado alguna gestión en beneficio de las viviendas de las hermanas Rúa Duque.
ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a CONCESIÓN VÍAS NUS – VINUS, identificada con NIT 900.920.562-1 representada legalmente por el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, o quien haga sus veces a momento, realizar mantenimiento periódico, que incluya el ajuste y reforzamiento de anclajes, limpieza continua de material retenido y, de ser necesario, el reemplazo de secciones deterioradas, con el fin de garantizar su adecuado desempeño y prolongar su vida útil dentro del sistema de drenaje.			X		A la fecha, las condiciones de la infraestructura de ambas obras hidráulica, se encuentran deteriorada y con ausencia de mantenimiento, por lo que se le recomienda ejecutar de manera inmediata limpieza y mantenimiento.

26. CONCLUSIONES:

- 1) Se evidencia el incumplimiento del artículo primero, toda vez que el señor Nelson Eduardo Velásquez no ha realizado la reubicación del tanque ni el drenaje del agua residual almacenada, y este permanece expuesto a la intemperie, aumentando el riesgo de rebose.
- 2) Respecto al artículo segundo, se mantiene el incumplimiento, debido a que las viviendas de las hermanas Rúa Duque continúan realizando descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento y no se evidencia la instalación de un STARD. La verificación del punto exacto de descarga estuvo limitada por su ubicación en un predio de tercero y la ausencia de las interesadas durante la visita.
- 3) En relación con el artículo tercero, no se evidencia gestión o pronunciamiento por parte de las Secretarías de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura y de Agricultura y Recursos Naturales del Municipio de San Roque frente a la posible vinculación de las viviendas a programas de saneamiento básico rural.
- 4) Las obras hidráulicas transversales y sus sistemas de retención presentan condiciones regulares, con deterioro, desgaste, oxidación, ausencia de las mallas

hexagonales y aberturas que permiten el ingreso de sólidos, afectando su capacidad de retención.

5) Se evidencia falta de mantenimiento y acumulación de residuos en el descole de la obra hidráulica, situación que puede obstruir el flujo del agua y afectar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje, por lo que se requiere realizar limpieza y mantenimiento oportuno.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Force Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-05417-2026 del 8 de septiembre de 2026, se evidencia un incumplimiento reiterado por parte del titular de las obligaciones ambientales a su cargo. En consecuencia, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el referido informe serán acogidas por la Corporación y, en tal sentido, se procederá a formular los requerimientos a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.487.579, para que, de manera inmediata proceda con la reubicación del tanque de almacenamiento de aguas residuales o, en su defecto, efectuar el drenaje periódico del agua allí estancada mediante labores de succión.

PARÁGRAFO: Al respecto se recomienda implementar una estructura que evite que éste se llene con aguas lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía 98.487.579, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental, relacionadas con la reubicación del tanque de almacenamiento de aguas residuales o su drenaje periódico, podrá dar lugar a la adopción de las actuaciones administrativas y medidas que correspondan, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR por última vez so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 21.862.307, **RUTH MARINA RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 22.033.821, **SOCORRO RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 22.034.085 y **CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE** sin más datos, para que de manera inmediata procedan con la suspensión de las descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento y para lo cual se deberá instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDs).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a La **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS – VINUS**, identificado con NIT: 900920562 realizar de manera inmediata las labores de limpieza y mantenimiento de las obras hidráulicas transversales y sus descoles, incluyendo la reposición de las mallas hexagonales, ajuste y reforzamiento de anclajes y retiro del material vegetal y residuos sólidos acumulados, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y flujo del sistema de drenaje.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a las **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** dar continuidad a las gestiones encaminadas a verificar la posible inclusión de las viviendas de las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE, RUTH MARINA RÚA DUQUE, SOCORRO RÚA DUQUE y CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE** en los programas de saneamiento básico rural brindados por la entidad territorial.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05417-2026 del 8 de septiembre de 2026y del presente acto administrativo a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, para su conocimiento.,

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 21.862.307, **RUTH MARINA RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 22.033.821, **SOCORRO RÚA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 22.034.085 y **CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE**, al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, CONCESIONES VÍAS NUS – VINUS**, identificada con NIT 900920562- Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700346341
Fecha: 21/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Force Nus